

ESTADO No. 096
PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del **PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA - PARCU**, siendo las 7:30 a.m., de hoy 20 de SEPTIEMBRE de 2019.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO PARCU	LDF-15362X	COOVOLQUET LTDA	2	19/09/2019	1056	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 ACOGER al presente acto administrativo el concepto técnico PARCU No. 0913 de fecha 9 de septiembre del 2019, realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.2 REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, conformidad con el Artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, el El formulario de Declaración de Producción y Liquidación de las regalías del I y II trimestre del año 2019 y el Formato Básico Minero (FBM) semestral de año 2019; por lo anterior se le concede un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respalda con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.3 NO APROBAR Y REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, conformidad con el Artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 200, El formato Básico Minero Anual del año 2017, teniendo en cuenta que no se encuentra debidamente diligenciado ya que en el ítem C PRODUCCIÓN Y VENTA, no se evidencia la cantidad de toneladas reportadas, por lo anterior se le concede un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respalda con las pruebas correspondientes.</p>

						<p>2.4 REQUERIR al titular minero BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD conforme al Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, literal “f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda” La presentación de la Renovación de La Póliza Minero Ambiental por un monto de NUEVE MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTO NOVENTA Y CINCO PESO M/CTE (\$ 9.620.695.00) correspondiente al 10% del valor para la etapa de Explotación; por lo anterior se le concede un termino de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respalda con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.5 APROBAR al Contrato de Concesión No. LDF-15362X, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico Concepto técnico PARCU - 0913 de fecha: 9/09/2019:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Formato Básico Minero (FBM) Semestral del año 2018. • El Formato Básico Minero (FBM) anual del año 2018. <p>2.6 ADVERTIR al titular del contrato de Concesión No. LDF-15362X, que Mediante auto PARCU -2095 del 24 de diciembre de 2018, le fue realizado requerimiento BAJO CAUSAL DE MULTA conforme al Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, dado que a la fecha se evidencia el no cumplimiento en la presentación de la corrección del Formato Básico Mineros (FBM) correspondientes al anual del año 2016 , como así lo establece el Concepto Técnico Par Cúcuta No. 0913 del 9 de septiembre de 2019, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, iniciará el proceso sancionatorio al haya lugar a través de un acto administrativo debidamente motivado según el procedimiento establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.7 INFORMAR al titular que, debido a su reiterado incumplimiento en las obligaciones contractuales, se procederá a culminar el procedimiento sancionatorio establecido en el del artículo 112 y 288 de la ley 685 de 2001.</p> <p>2.8 Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.</p>
AUTO PARCU	GHUG-02	COOVOLQUET LTDA	2	19/09/2019	1057	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 ACOGER al presente acto administrativo el concepto técnico PARCU No. 0911 de 9 de</p>

					<p>septiembre del 2019, realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.2 REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 72 y 75 del decreto 2655 del 23 de diciembre de 1988, para que presente Formato Básico Minero (FBM) semestral y anual de 2017 y los Formularios de declaración y Producción de Regalías del I y II Trimestre de 2019, por lo anterior se le concede un término de treinta (30) días para que allegue lo requerido, contados a partir del día siguiente de la notificación.</p> <p>2.3 APROBAR al Contrato de Concesión GHUG-02 , de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico Concepto técnico PARCU - 0911 de fecha: 9/09/2019; lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El Formato Básico Minero (FBM) semestral correspondiente al año 2018 2. El Formato Básico Minero (FBM) anual correspondiente al año 2018, junto con su plano de labores. <p>2.4 Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.</p>	
AUTO PARCU	GGOI-05	ASFALTITAS COLOMBIANAS S.A.S.	2	19/09/2019	1058	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 ACOGER al presente acto administrativo el concepto técnico PARCU No. 0942 de fecha 11 de septiembre del 2019, realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.2 APROBAR Y ACEPTAR al Contrato de Concesión No. GGOI-05, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico Concepto técnico PARCU - 0942 de fecha: 11/09/2019:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Formato Básico Minero (FBM) Anual del año 2018 y Semestral de 2019. • Los Formularios de Liquidación y Declaración de Regalías correspondientes a, III y IV trimestre del año 2018 y I y II trimestre del año 2019. <p>2.3 NO APROBARY REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, conformidad con el Artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, el Formato Básico Minero (FBM) Anual de los años 2012, 2013 y 2014, y Semestral de los años 2013 y 2014; por lo anterior se le concede un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respalda con las</p>

					<p>pruebas correspondientes.</p> <p>2.4 REQUERIR al titular minero BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD conforme al Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, literal “f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda” La presentación de la póliza minero ambiental por un monto de asegurado TREINTA MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/TCE (\$ 30.698.235.00) correspondiente al 10% del valor de la producción proyectada según Programa de Trabajos y Obras (PTO) para la etapa de Explotación; por lo anterior se le concede un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respalda con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.5 RECORDAR al titular minero que cada año debe enviar un informe de ejecución del Plan de Gestión Social a la Agencia Nacional de Minería, por lo que deberá realizar evaluaciones periódicas que permitan establecer el avance.</p> <p>2.6 INFORMAR al titular que, debido a su reiterado incumplimiento en las obligaciones contractuales, se procederá a culminar el procedimiento sancionatorio establecido en el artículo 115 y 287 de la ley 685 de 2001.</p> <p>2.7 Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.</p>	
AUTO PARCU	IFR-15191X	FUNDACION DEL ORIENTE COLOMBIANO	2	19/09/2019	1059	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 ACOGER al presente acto administrativo el concepto técnico PARCU No. 0896 de fecha 6 de septiembre del 2019, realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.2 ADVERTIR al titular del contrato de Concesión No. IFR-15191X, que Mediante auto PARCU -1528 del 13 de septiembre de 2018, le fueron realizados requerimientos BAJO APREMIO DE MULTA conforme al Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, dado que a la fecha se evidencia el no cumplimiento en la presentación del Formato Básico Minero (FBM) semestral y anual de los años 2016 y 2017 y semestral del año 2018, y los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre de 2017, I y II trimestre 2018, debido a la renuencia del titular minero frente a las obligaciones contractuales, la Autoridad Minera en su oportunidad,</p>

						<p>iniciará el proceso sancionatorio al haya lugar a través de un acto administrativo debidamente motivado según el procedimiento establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.3 REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, conformidad con el Artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, los Formatos Básicos Mineros (FBM) anual del año 2018 y semestral del año 2019 ya que no se evidencia en la Plataforma SIMINERO; por lo anterior se le concede un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respalda con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.4 APROBAR al Contrato de Concesión No. IFR-15191X, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico Concepto técnico PARCU - 0896 de fecha: 6/09/2019; la Póliza Minero Ambiental No. 30022556 expedida por Seguros Previsora con una vigencia hasta el 2 de julio de 2020.</p> <p>2.5 ADVERTIR al titular del contrato de Concesión No IFR-15191X, que Mediante auto 1528 del 13 de septiembre de 2018, le fueron realizados requerimientos BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD conforme al Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, literal “d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, dado que a la fecha se evidencia que no ha llegado el faltante del pago de regalías del II y III trimestre de 2012 y I trimestre de 2014, debido a la renuencia del titular minero frente al cumplimiento de las obligaciones contractuales, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a la causal de caducidad referida a través de un acto administrativo debidamente motivado según el procedimiento establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.6 En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía de Seguros ‘SEGUROS PREVISORA.’, con número de póliza No. 30022556 cuya vigencia es hasta 2/07/2020, copia del presente acto administrativo.</p> <p>2.7 Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.</p>
AUTO PARCU	LGM-10221	COMERCIALIZADORA DE ARENAS Y ARCILLAS LA VICTORIA S.A.S. ARENAS LA VICTORIA S.A.S.	1	19/09/2019	1060	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:

						<p>2.1 ACOGER al presente acto administrativo el concepto técnico PARCU No. 0950 de fecha 11 de septiembre del 2019, realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.2 NO ACEPTAR Y REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, conformidad con el Artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, el Formato Básico Minero (FBM) Anual del año 2017 y semestral del año 2019; por lo anterior se le concede un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respalda con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.3 APROBAR al Contrato de Concesión No. LGM-10221, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico Concepto técnico PARCU - 0950 de fecha: 11/09/2019 El Formato Básico Minero (FBM) Semestral y anual del año 2018.</p> <p>2.4 REQUERIR al titular minero BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD conforme al Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, literal “f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda” La presentación de la reposición de la póliza minero ambiental por un monto de asegurado VEINTE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA PESOS M/CTE (\$ 20.541.180.00) correspondiente al 10% del valor correspondiente para la séptima anualidad de la etapa de explotación; por lo anterior se le concede un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respalda con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.5 Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.</p>
AUTO PARCU	KJ6-15371	MAURICIO MANZANO MONROY – CARLOS ALBERTO VILLAMIZAR	2	19/09/2019	1061	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 ACOGER al presente acto administrativo el concepto técnico PARCU No. 0897 de fecha 6 de septiembre del 2019, realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.2 REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, conformidad con el Artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, el El formulario de Declaración de Producción y Liquidación de las regalías del III y IV trimestre del año 2018 y el I y II trimestre del año 2019; por lo anterior se le concede un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa</p>

					<p>respalda con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.3 NO APROBAR Y REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, conformidad con el Artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 200, El formato Básico Minero Semestral del año 2017, teniendo en cuenta que no hay concordancia en el literal D. “Programación de Trabajo” se evidencia que hubo trabajo en el proyecto; pero en el literal B no se evidencia la producción, por lo anterior se le concede un termino de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respalda con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.4 APROBAR al Contrato de Concesión No. KJ6-15371, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico Concepto técnico PARCU - 0897 de fecha: 6/09/2019:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Formato Básico Minero (FBM) Anual del año 2017 y 2018 • El Formato Básico Minero (FBM) semestral del año 2018 y 2019 <p>2.5 REQUERIR al titular minero BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD conforme al Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, literal “f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda” La presentación de la Renovación de La Póliza Minero Ambiental por un monto de DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRECIENTOS NOVENTA PESO M/CTE (\$ 19.241.390.00) correspondiente al 10% del valor para la etapa de Explotación; por lo anterior se le concede un termino de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respalda con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.6 INFORMAR al titular que, debido a su reiterado incumplimiento en las obligaciones contractuales, se procederá a culminar el procedimiento sancionatorio establecido en el del artículo 112 y 288 de la ley 685 de 2001.</p> <p>2.7 Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.</p>	
AUTO PARCU	EL5-092	LUIS ENRIQUE NIETO DUARTE	2	19/09/2019	1062	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 ACOGER al presente acto administrativo el concepto técnico PARCU No. 0894 de fecha 6</p>

					<p>de septiembre del 2019, realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.2 REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, conformidad con el Artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, Los Formularios de Regalías del I y II Trimestre de 2019; por lo anterior se le concede un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respalda con las pruebas correspondientes</p> <p>2.3 APROBAR al Contrato de Concesión No. EI5-092, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico Concepto técnico PARCU - 0894 de fecha: 6/09/2019; el Formato Básico Minero (FBM) anual del año 2018, ya que cumple con lo requerido.</p> <p>2.4 NO APROBAR y REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, conformidad con el Artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, los Formatos Básicos Mineros (FBM) semestral 2019, teniendo en cuenta que en el literal B. PRODUCCIÓN Y VENTAS, no se relaciona la cantidad en total en Bruto (metros cúbicos) durante dicho semestre; por lo anterior se le concede un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respalda con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.5 INFORMAR al titular que, debido a su reiterado incumplimiento en las obligaciones contractuales, se procederá a culminar el procedimiento sancionatorio establecido en el artículo 112 y 288 de la ley 685 de 2001.</p> <p>2.6 Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.</p>	
AUTO PARCU	HKE-14231	CARLOS ALBERTO GONZALEZ PATARROYO	2	19/09/2019	1063	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 ACOGER al presente acto administrativo el concepto técnico PARCU No. 0912 de fecha 9 de septiembre del 2019, realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.2 APROBAR, los Formatos Básicos Mineros correspondiente a I semestre y anual 2018 junto con sus planos de labores y semestral 2019, los cuales se encuentran bien diligenciados, conforme al concepto Técnico PARCU-0912 del 09/09/2018.</p>

						<p>2.3 APROBAR póliza minero ambiental No. 390-46-994000000091 expedida por Aseguradora Solidaria, con vigencia hasta el 16 de agosto del 2020.</p> <p>2.4 ACEPTAR, Los Formularios de liquidación y declaración de regalías correspondiente a I, III y IV trimestre del 2017, II trimestre del 2018 y I trimestre del 2019.</p> <p>2.5 INFORMAR al titular minero que esta obligación económica será evaluada por el grupo de regalías y contraprestaciones económicas de la Agencia Nacional de Minería (ANM).</p> <p>2.6 REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, conformidad con el Artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, al titular el Formulario de declaración y liquidación de regalías correspondiente a II trimestre del 2019, no se evidencia su presentación en el SGD, por lo anterior se le concede un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respalda con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.7 Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.</p>
AUTO PARCU	640	EXPLOMIN LTDA	2	19/09/2019	1064	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 ACOGER al presente acto administrativo el concepto técnico PARCU No. 0954 de fecha 13 de septiembre del 2019, realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.2 RECHAZAR, los Formatos Básicos Mineros correspondientes a I, II, III, IV Trimestre del año 2018, por no estar completos, pues solo se verifica uno de los dos minerales que se declaran en el formulario de regalías, conforme al concepto Técnico PARCU-0954 del 13/09/2018.</p> <p>2.3 REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. JDT-08072, bajo Apremio de Multa, de conformidad con los Artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente lo siguiente:</p> <p>1. El formato básico minero anual 2018 el cual deberá ser presentado en la plataforma del SI MINERO.</p> <p>Lo anterior, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico Concepto técnico PAR CU - 0954</p>

					<p>de fecha: 13/09/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.4 APROBAR, al titular minero el Formato Básico Minero semestral 2019, una vez verificado se evidencia que coincide con lo declarado en regalías del I, II, trimestre del 2019 y lo que se encuentra consignado es responsabilidad del titular y del ingeniero.</p> <p>2.5 REQUERIR al titular minero BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD conforme al Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, literal “f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda” La presentación de la Renovación de La Póliza Minero Ambiental por un monto de VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$24.558.588) correspondiente al 10 % del valor correspondiente para la etapa de EXPLOTACION.</p> <p>Lo anterior, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico Concepto técnico PAR CU - 0954 de fecha: 13/09/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.6 Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.</p>	
AUTO PARCU	GGDG-01	NANCY ERLINDA CONTRARAS DE COLMENARES	2	19/09/2019	1065	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 ACOGER al presente acto administrativo el concepto técnico PARCU No. 0958 de fecha 13 de septiembre del 2019, realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.2 ACEPTAR al titular el FBM Anual 2018, teniendo en cuenta que se radicaron y que toda la formación allí registrada, es responsabilidad exclusiva del titular minero de la Licencia de Explotación GGDG-01 y del profesional que lo avala.</p> <p>2.3 ACEPTAR el FBM Semestral 2019, la producción reportada coincide con lo reportado en los Formularios de Declaración y Liquidación de las regaláis correspondiente al I y II Trimestre del año 2019.</p>

						<p>2.4. Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.</p>
AUTO PARCU	EI8-112	LUIS ALFREDO GARRIDO LONDOÑO	1	19/09/2019	1066	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU-0884 de fecha 4 de septiembre de 2019, realizados por la autoridad minera.</p> <p>2.2. Aprobar al titular minero, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> El Formato Básico Minero Anual de 2017, y el Semestral de 2018, ya que lo reportado corresponde a lo declarado en regalías <p>2.3. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de La ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> Los formularios de declaración y liquidación de regalías del III y IV trimestre de 2018, y I y II trimestre de 2019. El Formato Básico Minero Anual de 2018 y el semestral de 2019, diligenciados mediante la plataforma virtual del SI MINERO. <p>2.4. Requerir al titular minero, Bajo Causal de Caducidad, en virtud de lo establecido en el artículo 112 de La ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> La renovación de la póliza minero ambiental, de acuerdo a la constancia emitida por la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA N° 265 del 27 de agosto de 2019. <p>2.5. Informar al titular minero, que los formularios de declaración y liquidación de regalías presentados serán evaluados por el grupo de regalías y contraprestaciones económicas, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA.</p>

						2.6. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	GIL-15201X	NELSON BELTRAN LOPEZ VICTOR BELTRAN LOPEZ	1	19/09/2019	1067	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU-0888 de fecha 4 de septiembre de 2019, realizados por la autoridad minera.</p> <p>2.2. Aprobar al titular minero, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Formato Básico Minero semestral y anual de 2018, una vez verificado se evidencia que coincide con lo declarado en regalías del I, II, III, IV trimestre del 2018, con su respectivo plano de labores. • La Póliza Minero Ambiental de cumplimiento No. 49-43-101001464 expedida por SEGUROS DEL ESTADO SA., con fecha de vigencia hasta el 14 de mayo de 2020. <p>2.3. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de La ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Formato Básico Minero Semestral 2019, diligenciado mediante la plataforma web del sí. Minero. <p>2.4. Recordar al titular minero, que no ha dado CUMPLIMIENTO con el requerimiento hecho Bajo Apremio de Multa mediante auto PARCU-2028 del 19 de diciembre de 2018, de allegar el acto administrativo expedido por la autoridad ambiental competente que otorgue la respectiva licencia ambiental al proyecto minero.</p> <p>2.5. Informar al titular minero, que los formularios de declaración y liquidación de regalías presentados serán evaluados por el grupo de regalías y contraprestaciones económicas, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA.</p>

						2.6. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	643 HHPN-01	YECID ANDRES YANET SANCHEZ	2	19/09/2019	1068	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU-0870 de fecha 4 de septiembre de 2019, realizados por la autoridad minera.</p> <p>2.2. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de La ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los formularios de declaración y producción de regalías correspondientes al III y IV trimestre del 2018, I y II trimestre del 2019. • El Formato Básico Minero (FBM) correspondiente al Anual del año 2018 y Semestral del año 2019, diligenciado por la Plataforma del SIMINERO, según la Resolución 40558 del 02 de junio de 2016. <p>2.3. Advertir al titular minero, que por su reiterado incumplimiento con las obligaciones contractuales, y su renuencia con la presentación de los requerimientos reiterados, Bajo Apremio de Multa y Bajo Causal de Caducidad, con los autos, PARCU- 1262 de fecha 14 de octubre de 2016, PARCU- 0315 de fecha 27 de marzo de 2017, y PARCU- 1867 de fecha 4 de diciembre de 2018. El Punto de Atención Regional Cúcuta, procederá a elaborar el acto administrativo sancionatorio de CADUCIDAD.</p> <p>2.4. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	HI6-15251	EDGAR ROJAS	2	19/09/2019	1069	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se

						<p>procede a:</p> <p>2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU-0880 de fecha 4 de septiembre de 2019, realizados por la autoridad minera.</p> <p>2.2. Aprobar al titular minero, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> El FBM anual de 2018 y FBM semestral de 2019, ya que lo reportado corresponde a lo declarado en regalías. La Póliza Minero Ambiental N° 49-43-101001376, expedida por la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A., con fecha de vigencia hasta el 19 de febrero de 2020. <p>2.3. Recordar al titular minero, que debe dar cumplimiento a lo proyectado en el PTO, teniendo en cuenta que la producción anual proyectada es de 50.000 m³, y en el último año solo fueron declaradas 2.228 toneladas.</p> <p>2.4. Informar al titular minero, que los formularios de declaración y liquidación de regalías presentados serán evaluados por el grupo de regalías y contraprestaciones económicas, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA.</p> <p>2.5. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	HI6-15291	LUIS ANTONIO URIBE CRUZ	2	19/09/2019	1070	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU-0885 de fecha 4 de septiembre de 2019, realizados por la autoridad minera.</p> <p>2.2. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de La ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p>

					<ul style="list-style-type: none"> Los formularios de declaración y liquidación de regalías del III y IV trimestre de 2018, I y II trimestre de 2019. El Formato Básico Minero Anual de 2018, y el Semestral de 2019, los cuales deberán ser allegados mediante la plataforma virtual del SI MINERO. <p>2.3. Requerir al titular minero, Bajo Causal de Caducidad, en virtud de lo establecido en el literal f) del artículo 112 de La ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> Renovación de la póliza minero ambiental, según constancia de póliza N° 147 de fecha 8 de mayo de 2019. <p>2.4. Recordar al titular minero, que a la fecha no allegado los requerimientos hechos Bajo Apremio de Multa, mediante auto PARCU-1993 de fecha 12 de diciembre de 2018, referente a la presentación de los formularios de declaración y liquidación de regalías del IV trimestre de 2016, I, II, III y IV trimestre de 2017, I y II trimestre de 2018, los FBM semestral y anual de 2016, 2017 y FBM semestral de 2018, se concede un termino de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, para su presentación, de lo contrario el Punto de Atención Regional Cúcuta, culminará el proceso sancionatorio iniciado.</p> <p>2.5. Informar al titular minero, que los formularios de declaración y liquidación de regalías presentados serán evaluados por el grupo de regalías y contraprestaciones económicas, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA.</p> <p>2.6. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>	
AUTO PARCU	IFT-15521	LUIS ANTONIO URIBE CRUZ	2	19/09/2019	1071	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU-0887 de fecha 4 de septiembre de 2019, realizados por la autoridad minera.</p>

						<p>2.2. Aprobar al titular minero, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> La Póliza Minero Ambiental N° 49-43-101001204 expedido por la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A., con fecha de vigencia hasta el 9 de octubre de 2019. <p>2.3. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de La ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> Los formularios de declaración y liquidación de regalías del I y II trimestre de 2019. El FBM anual de 2018 y el FBM semestral de 2019, diligenciados mediante la plataforma virtual del SI MINERO. <p>2.4. Advertir al titular minero, que por su reiterado incumplimiento con las obligaciones contractuales, y su renuencia con la presentación de los requerimientos reiterados, Bajo Apremio de Multa y Bajo Causal de Caducidad, mediante autos, PARUC- 0540 de fecha 26 de mayo de 2017, y PARUC- 1590 de fecha 26 de septiembre de 2018. El Punto de Atención Regional Cúcuta, procederá a elaborar el acto administrativo sancionatorio de CADUCIDAD.</p> <p>2.5. Informar al titular minero, que los formularios de declaración y liquidación de regalías presentados serán evaluados por el grupo de regalías y contraprestaciones económicas, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA.</p> <p>2.6. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	JGH-08121	JOSE RAFAEL VILLOTA VILLOTA	1	19/09/2019	1072	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU-0882 de fecha 4 de septiembre de 2019, realizados por la autoridad minera.</p> <p>2.2. Aprobar al titular minero, lo siguiente:</p>

					<ul style="list-style-type: none"> El FBM anual de 2018 y FBM semestral de 2019, ya que lo reportado corresponde a lo declarado en regalías. La Póliza Minero Ambiental N° 49-43-101001375, expedida por la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO SA. Con fecha de vigencia hasta el 19 de febrero de 2020. <p>2.3. Recordar al titular minero, que a la fecha no allegado el soporte de pago correspondiente al pago extemporáneo del canon superficiario de la etapa de construcción y montaje, por valor de \$320.079 pesos.</p> <p>2.4. Recordar al titular minero, que debe allegar la renovación de la licencia ambiental, ya que esta se encuentra vencida de acuerdo a la resolución de otorgamiento.</p> <p>2.5. Informar al titular minero, que los formularios de declaración y liquidación de regalías presentados serán evaluados por el grupo de regalías y contraprestaciones económicas, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA.</p> <p>2.6. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>	
AUTO PARCU	LDR-14311X	COOPERATIVA COOVOLSA LTDA	2	19/09/2019	1073	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU-0881 de fecha 4 de septiembre de 2019, realizados por la autoridad minera.</p> <p>2.2. NO Aprobar al titular minero, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> El FBM semestral de 2019, ya que lo reportado no corresponde a lo declarado en regalías. <p>2.3 Aprobar al titular minero, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> La Póliza Minero Ambiental N° 63-43-101000688, expedida por la compañía aseguradora

						<p>SEGUROS DEL ESTADOS.A., con fecha de vigencia hasta el 16 de diciembre de 2019.</p> <p>2.4. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de La ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El FBM semestral de 2019, debidamente diligenciado, de acuerdo a las recomendaciones del Concepto Técnico PARCU-0881 de fecha 4 de septiembre de 2019. • Los ajustes correspondientes al FBM semestral y anual de 2017 y 2018, ya que lo reportado no corresponde a lo declarado en los formularios de regalías. <p>2.5. Informar al titular minero, que los formularios de declaración y liquidación de regalías presentados serán evaluados por el grupo de regalías y contraprestaciones económicas, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA.</p> <p>2.6. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	GC3-091	CARBONES SAN CAYETANO S.A.S.	1	19/09/2019	1074	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 del 13 de febrero del 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 RECONOCER personería para actuar dentro del expediente GE3-091 a la abogada DIANA MARCELA GALARZA MURILLO identificada con CC. 53.083.506 T.P. 286.355 del C. S. de la J., como apoderados de CARBONES SAN CAYETANO S.A.S., titular del Contrato de concesión No. GC3-091, conforme a la sustitución de poder allegado mediante escrito radicado No. 20195500831912 del 14 de junio de 2019.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

() El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy, **20 DE SEPTIEMBRE DE 2019**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA**, por el término legal de **un (1) día**.

Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

ING. MARISA DEL SOCORRO FERNANDEZ BEDOYA
Coordinadora Punto de Atención Regional Cúcuta